



ILMO. SR.:

Según lo dispuesto en la Orden de 6 de Julio de 1990 por la que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, a continuación se indican los precios de venta al público de los productos monopolizados aplicables en la red concesional durante el período comprendido entre el 16 al 29 de Octubre, ambos inclusive.

PRODUCTO	P V P
Gasolina sin plomo	89,00 Pta/l.
Gasolina 97 I.O.	94,00 "
Gasolina 92 I.O.	87,00 "
Gasóleos A y B	71,80 "
Gasóleo C:	
• En entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	49,00 "
• En estación de servicio o aparato surtidor	51,80 "
Fuelóleos, en destino y en suministros unitarios a partir de 24 Tm.:	
• Fuelóleo nº 1 BIA	24.059 Pta/Tm.
• Fuelóleo nº 1	22.661 "
• Fuelóleo nº 2	20.637 "

Madrid, 15 de Octubre de 1990
EL PRESIDENTE,

P.A.

ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA
DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24910 ACUERDO de 19 de septiembre de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja se ha producido el cese, por haber sido destinado a otro órgano judicial que no pertenece al ámbito jurisdiccional de dicho Tribunal, de uno de sus miembros electos, quedando en la actualidad compuesta solamente por dos de ellos, que tienen la categoría de Magistrado, sin que existan sustitutos y sin que puedan cubrirse las vacantes por no haberse presentado, en su día, más candidatos que los que fueron elegidos como titulares y sustitutos; se hace preciso, en consecuencia, la celebración de elecciones para cubrir una vacante de titular, junto con su correspondiente sustituto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 151, regla 3.ª, 6, y 149, 2, LOPJ.

Por ello, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 19 de septiembre de 1990, ha tomado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se convocan elecciones parciales con el fin de que se integren en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja un miembro en calidad de titular y otro en la de sustituto.

En caso de presentarse candidatura por la categoría de Juez se aplicará a la misma el criterio de preferencia contenido en el artículo 151, 1, regla 3.ª

Las elecciones se llevarán a cabo el día 19 de noviembre de 1990.

Segundo.—Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en las Instrucciones aprobadas por el Pleno de este Consejo en Acuerdo de 12 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo). En lo no previsto en dichas normas regirá, en cuanto resulte aplicable, la legislación electoral general.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24911 RENOVACION de la Declaración formulada por España relativa al artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, con cláusula de reconducción tácita.

«En nombre del Gobierno español declaro, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, que España reconoce por un periodo de cinco años, a partir del 15 de octubre de 1990, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las mismas condiciones establecidas en la Declaración formulada el 9 de octubre de 1985.

La presente Declaración será reconducida tácitamente por nuevos periodos de cinco años si la intención en sentido contrario no es notificada antes de la expiración del periodo en curso.

Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Ordóñez.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24912 RESOLUCION de 10 de octubre de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 16 de octubre de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 16 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	95,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	92,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	93,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	73,20

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	50,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor	53,50

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	24.059
Fuelóleo número 1	22.661
Fuelóleo número 2	20.637

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.



1585

ILMO. SR.:

Adjunto se remite la cuantificación de los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables para el período comprendido entre el 16 y el 29 de Octubre de 1990, que han sido elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990.

Madrid, 9 de Octubre de 1990

EL PRESIDENTE,



ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.



Campsa

Dirección de Estudios

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA
EL PERIODO DEL 16 AL 29 DE OCTUBRE DE 1990

9-Octubre-1990

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA EL
PERIODO DEL 16 AL 29 DE OCTUBRE DE 1990

9 Octubre 1990

RESULTADOS

Los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, para el período comprendido entre el 16 y el 29 de Octubre de 1990, ambos inclusive -elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990-, son los siguientes:

<u>PRODUCTOS</u>	<u>PRECIO MAXIMO</u>
Gasolina sin plomo	93,3 Pts./litro
Gasolina 97 I.O.	95,6 "
Gasolina 92 I.O.	92,2 "
Gasóleo automoción	73,2 "
Gasóleo calefacción:	
Suministros ≥ 3.500 litros	50,7 "
de 2.000 a 3.499 "	51,5 "
de 500 a 1.999 "	52,9 "
de 200 a 499 "	53,5 "
en E/S y A/S	53,5 "
Fuelóleo BIA	24.059 Pts./Tm.
Fuelóleo nº 1	22.661 "
Fuelóleo nº 2	20.637 "

Dichos precios incluyen el impuesto sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido correspondientes en cada caso.

DATOS BASICOS CONSIDERADOSa) GASOLINAS Y GASOLEOS

El precio máximo de venta al público para las gasolinas y gasóleos se determina como suma de los siguientes términos:

Precio medio europeo
Margen de adaptación
Impuesto sobre hidrocarburos
Impuesto sobre el valor añadido

1. Precio medio europeo

- Gasolina 97 y gasóleos: $(P_{E1}) : C_1 + (P_{E1}' - C_1')$

Siendo:

- (C_1) : Valores medios de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicados en el Platt's Oilgram durante el período de referencia.
- Período de referencia: corresponde a los catorce días anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En este caso, el período es el comprendido entre el 25 de Septiembre y el 8 de Octubre de 1990, ambos inclusive.
- P_{E1}' : Valores promedio de las medias aritméticas de los precios de venta antes de impuestos, para cada producto, en los seis países europeos considerados, correspondientes a las ocho semanas anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos de venta a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En el caso que nos ocupa, las ocho semanas a considerar son aquellas cuyos datos se encuentran disponibles en el período comprendido entre el 20 de Agosto y el 8 de Octubre de 1990.

- C_i': Valores promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante las ocho semanas indicadas en el apartado anterior.

- Gasolina sin plomo y gasolina 92 I.O.

El precio medio europeo para la gasolina sin plomo es el que resulta de incrementar en 3 pesetas/litro el precio medio europeo obtenido para la gasolina 97 I.O. Para la gasolina 92 I.O. dicho precio se obtiene disminuyendo en 3 pesetas/litro el correspondiente a la gasolina 97 I.O.

2. Margen de adaptación

Se ha considerado para cada producto un margen de 2 pesetas/litro.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

La fiscalidad aplicada por este concepto figura en los cuadros anexos donde se recoge la composición de los precios máximos de venta al público para cada producto.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

b) FUELOLEOS

El precio máximo de venta al público de los fuelóleos se ha obtenido como suma de los siguientes parámetros:

Precio del producto

Margen

Impuesto de hidrocarburos

Impuesto sobre el valor añadido

Siendo:

1. Precio del producto

Calculado según la cotización internacional, C_1 , correspondiente a cada fuelóleo, incrementada en 12 dólares por tonelada.

- Cotización internacional (C_1):

Fuelóleo nº 1: $C_1 = C_1 - 1,7 \text{ ds}$

Fuelóleo nº 1 BIA: $C_1 = C_1$

Fuelóleo nº 2: $C_1 = C_2$

Siendo:

C_1 : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales altas del fueloil 1% en los mercados FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante el período de referencia anteriormente definido.

C_2 : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones bajas del fueloil 3,5% en los mismos mercados y período indicados en el apartado anterior.

ds: Valor promedio de los cocientes resultantes de dividir por 2,5 la diferencia entre los valores medios en dichos mercados y período de la cotización baja del fueloil 1% y de la cotización alta del fueloil 3,5%, publicados en el Platt's Oilgram.

2. Margen

Los valores aplicados para cada tipo de fuelóleo son los siguientes:

Fuelóleos nº 1 y nº 1 BIA : 3.300 Pts./Tm.

Fuelóleo nº 2 : 2.450 Pts./Tm.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

Se ha aplicado para cada tipo de fuelóleo un impuesto de 1.700 pesetas/tonelada.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

Finalmente, adjunto se acompañan los cuadros donde se recogen los valores de los distintos parámetros utilizados en la presente cuantificación, así como la comparación entre los precios máximos de venta al público resultantes para este período y los vigentes hasta el 15 de Octubre.

F. V. P. MAXIMOS DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS
 DURANTE EL PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

=====

PRODUCTOS	P.V.P. MAXIMOS	P.V.P. MAXIMOS		
		ANTERIOR	VIGENTE	DIFERENCIA
GNA. SIN FLOMO	Pts/l.	93,0	93,3	0,3
GASOLINA 97	"	95,2	95,6	0,4
GASOLINA 92	"	91,8	92,2	0,4
GASOLEO A/B	"	68,8	73,2	4,4
GASOLEO C: Sumin. > = 3.500 l.	"	46,2	50,7	4,5
De 2.000 a 3.499 l.	"	47,0	51,5	4,5
De 500 a 1.999 l.	"	48,5	52,9	4,4
De 200 a 499 l.	"	49,0	53,5	4,5
Para E/S y A/S	"	49,0	53,5	4,5
FUELOLEO N° 1	Pts/Tm.	23.376	24.059	683
FUELOLEO N° 1	"	21.389	22.661	1.272
FUELOLEO N° 2	"	19.048	20.637	1.589

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LAS GASOLINAS Y LOS GASOLEOS

PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

PESETAS/LITRO

P R O D U C T O S	i	PEi'	Ci'	PEi	PESETAS/LITRO			I.V.A.	P.V.P. MAXIMO
					MARGEN DE ADAPTACION	IMPUESTO HIDROCARB.	RECARGOS		
GASOLINA SIN PLOMO				42,826	2,00	38,50	9,999	93,325	
GASOLINA 97 I.O.	30,329	38,329	28,832	39,826	2,00	43,50	10,239	95,565	
GASOLINA 92 I.O.				36,826	2,00	43,50	9,879	92,205	
GASOLEO A y B	27,186	31,657	22,752	36,091	2,00	27,30	7,847	73,238	
GASOLEO C									
Sum. >= 3.500 l.	27,475	28,760	22,994	33,241	2,00	10,00	5,429	50,670	
De 2.000 a 3.499	27,475	28,760	22,994	33,241	2,00	10,00	0,7	51,454	
De 500 a 1.999	27,475	28,760	22,994	33,241	2,00	10,00	2,0	52,910	
De 200 a 499	27,475	28,760	22,994	33,241	2,00	10,00	2,5	53,470	
Para E/S y A/S	27,475	28,760	22,994	33,241	2,00	10,00	2,5	53,470	

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS FUELOLEOS
 PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

FESETAS/TONELADA

PRODUCTOS	Ci	Incremento a Ci	Precio del Producto	Margen	Impuesto de Hidrocar.	I.V.A.	P.V.P. Máximo
FUELOLEO BIA	15.313	1.168	16.481	3.300	1.700	2.578	24.059
FUELOLEO Nº 1	14.065	1.168	15.233	3.300	1.700	2.428	22.661
FUELOLEO Nº 2	13.108	1.168	14.276	2.450	1.700	2.211	20.637

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE REFERENCIA PARA EL CALCULO
DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE GASOLINAS Y GASOLEOS (Gi)
PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

		\$/Tm.			
DIAS	FECHA	GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	CAMBIO Pts/\$	
1	25-Sep-90	435,500	338,250	97,807	
2	26-Sep-90	425,500	328,000	98,052	
3	27-Sep-90	421,000	331,000	98,190	
4	28-Sep-90	429,000	345,250	97,972	
5	29-Sep-90 S				
6	30-Sep-90 D				
7	01-Oct-90	423,000	335,000	97,150	
8	02-Oct-90	401,500	312,250	97,530	
9	03-Oct-90	401,500	314,500	97,330	
10	04-Oct-90	400,500	327,250	96,369	
11	05-Oct-90	402,500	334,000	96,273	
12	06-Oct-90 S				
13	07-Oct-90 D				
14	08-Oct-90	403,000	335,500	96,800	
	MEDIA	414,300	330,100	97,347	
	MEDIA Pts/Tm.	40,331	32,134		
	MEDIA Pts/Lt.	30,329	27,186		

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (Ci)

PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

DOLARES/TONELADA

ROTTERDAM/ITALIA

DIAS	FECHA	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3,5%	Baja 3,5%	ds
1	25-Sep-90	155,50	153,50	137,50	135,00	6,40
2	26-Sep-90	155,50	153,50	136,00	133,00	7,00
3	27-Sep-90	155,50	153,50	138,00	135,00	6,20
4	28-Sep-90	158,00	156,00	140,50	139,50	6,20
5	29-Sep-90 S					
6	30-Sep-90 D					
7	01-Oct-90	159,50	157,50	137,50	135,50	8,00
8	02-Oct-90	155,00	153,50	132,50	130,50	8,40
9	03-Oct-90	155,00	153,50	133,50	131,50	8,00
10	04-Oct-90	160,00	158,00	137,00	136,00	8,40
11	05-Oct-90	159,50	157,50	137,50	136,50	8,00
12	06-Oct-90 S					
13	07-Oct-90 D					
14	08-Oct-90	159,50	157,50	135,50	134,00	8,80
MEDIA		157,300	155,400	136,550	134,650	7,540

COTIZACIONES INTERNACIONALES CORRESPONDIENTES A LAS OCHO SEMANAS ANTERIORES AL
 PERIODO DE APLICACION DE LOS PRECIOS DE VENTA MAXIMOS DE GASOLINAS Y GASOLEOS
 PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

SEMANAS	FECHA	\$ / Tm.		Pts / Tm.	
		GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	CAMBIO Pts/\$	GASOLINA PREMIUM GASOLEO
1	20-Ago-90	322,100	228,950	96,388	31,047 22,068
2	27-Ago-90	400,650	273,050	96,974	38,853 26,479
3	03-Sep-90	376,500	241,700	96,425	36,304 23,306
4	10-Sep-90	400,900	261,250	98,355	39,431 25,695
5	17-Sep-90	400,400	256,200	99,429	39,811 25,474
6	24-Sep-90	406,500	283,100	98,068	39,864 27,763
7	01-Oct-90	429,300	335,650	98,017	42,079 32,899
8	08-Oct-90	405,800	324,600	96,930	39,334 31,464
	MEDIA	392,769	275,563	97,573	38,340 26,893
					MEDIA Pts/Lt. 28,832 22,752

COMPUZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS CORRESPONDIENTES A LOS
 CATORCE DIAS ANTERIORES AL PERIODO DE APLICACION DE LOS P.V.P. MAXIMOS

PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

		\$/Tm.				
		FUELOLEO		FUELOLEO	FUELOLEO	CAMBIO
DIAS	FECHA	Nº 1	Nº 2	BIA	Pts/\$	
1	25-Sep-90	144,62	135,00	155,50	97,81	
2	26-Sep-90	143,60	133,00	155,50	98,05	
3	27-Sep-90	144,96	135,00	155,50	98,19	
4	28-Sep-90	147,46	139,50	158,00	97,97	
5	29-Sep-90 S					
6	30-Sep-90 D					
7	01-Oct-90	145,90	135,50	159,50	97,15	
8	02-Oct-90	140,72	130,50	155,00	97,53	
9	03-Oct-90	141,40	131,50	155,00	97,33	
10	04-Oct-90	145,72	136,00	160,00	96,37	
11	05-Oct-90	145,90	136,50	159,50	96,27	
12	06-Oct-90 S					
13	07-Oct-90 D					
14	08-Oct-90	144,54	134,00	159,50	96,80	
MEDIA		144,482	134,650	157,300	97,347	
MEDIA, Pts/Tm.		14,065	13,108	15,313		

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI)
 PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

GASOLINA SUPER
 =====

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
20-Ago-90	1	Mn/m3 520,00	10.870,00	1.550,00	640,00	397.490,00	189,66	
		Pts/Mn. 61,543	2,991	18,321	54,625	0,083	183,900	
		Pts/L. 32,00	32,52	28,40	34,96	33,16	34,88	32,652
27-Ago-90	2	Mn/m3 566,00	11.918,00	1.742,00	756,00	397.490,00	191,72	
		Pts/Mn. 62,097	3,022	18,504	55,120	0,084	186,760	
		Pts/L. 35,15	36,02	32,23	41,67	33,22	35,81	35,682
03-Sep-90	3	Mn/m3 608,00	12.566,00	1.700,00	705,00	439.950,00	203,90	
		Pts/Mn. 62,422	3,039	18,611	55,405	0,084	185,130	
		Pts/L. 37,95	38,19	33,31	39,06	36,94	37,75	37,202
10-Sep-90	4	Mn/m3 581,00	13.446,00	1.820,00	756,00	459.930,00	216,94	
		Pts/Mn. 62,753	3,055	18,739	55,710	0,084	184,650	
		Pts/L. 36,46	41,08	34,10	42,12	38,72	40,06	38,756
17-Sep-90	5	Mn/m3 614,00	14.126,00	1.860,00	756,00	468.330,00	216,94	
		Pts/Mn. 62,933	3,062	18,789	55,837	0,084	186,540	
		Pts/L. 38,64	43,25	34,95	42,21	39,44	40,47	39,826
24-Sep-90	6	Mn/m3 615,00	14.166,00	1.900,00	772,00	480.940,00	223,03	
		Pts/Mn. 62,721	3,048	18,725	55,613	0,084	183,965	
		Pts/L. 38,57	43,17	35,58	42,93	40,38	41,03	40,277
01-Oct-90	7	Mn/m3 651,00	13.838,00	1.950,00	789,00	480.940,00	230,56	
		Pts/Mn. 62,648	3,041	18,704	55,557	0,084	183,850	
		Pts/L. 40,78	42,09	36,47	43,83	40,22	42,39	40,965
08-Oct-90	8	Mn/m3 649,00	13.846,00	1.920,00	764,00	506.150,00	225,63	
		Pts/Mn. 63,001	3,062	18,802	55,860	0,084	190,801	
		Pts/L. 40,89	42,39	36,10	42,68	42,54	43,05	41,275
Media		Mn/m3 600,50	13.097,00	1.816,50	742,25	453.902,50	212,30	
		Pts/Mn. 62,51	3,04	18,65	55,47	0,08	185,70	
		Pts/L. 37,556	39,837	33,893	41,183	38,078	39,428	38,329

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI)
 PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

GASOLEO AUTOMOCION

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
20-Ago-90	1	Mn/m3 437,00 Pts/Mn. 61,543 Pts/L. 26,89	9.036,00 2.991 27,03	1.370,00 18,321 25,10	522,00 54,625 28,51	321.100,00 0,083 26,79	165,42 183,900 30,42	27,457
27-Ago-90	2	Mn/m3 477,00 Pts/Mn. 62,097 Pts/L. 29,62	9.308,00 3,022 28,13	1.491,00 18,504 27,59	606,00 55,120 33,40	321.100,00 0,084 26,83	165,16 186,760 30,85	29,403
03-Sep-90	3	Mn/m3 524,00 Pts/Mn. 62,422 Pts/L. 32,71	9.328,00 3,039 28,35	1.480,00 18,611 27,54	523,00 55,405 28,98	352.350,00 0,084 29,59	165,45 185,130 30,63	29,633
10-Sep-90	4	Mn/m3 493,00 Pts/Mn. 62,753 Pts/L. 30,94	10.216,00 3,055 31,21	1.510,00 18,739 28,30	565,00 55,710 31,48	352.350,00 0,084 29,66	181,97 184,650 33,60	30,864
17-Sep-90	5	Mn/m3 507,00 Pts/Mn. 62,933 Pts/L. 31,91	10.584,00 3,062 32,40	1.530,00 18,789 28,75	565,00 55,837 31,55	364.960,00 0,084 30,74	181,97 186,540 33,94	31,548
24-Sep-90	6	Mn/m3 507,00 Pts/Mn. 62,721 Pts/L. 31,80	11.032,00 3,048 33,62	1.580,00 18,725 29,59	616,00 55,613 34,26	364.960,00 0,084 30,64	188,06 183,965 34,60	32,417
01-Oct-90	7	Mn/m3 552,00 Pts/Mn. 62,648 Pts/L. 34,58	11.952,00 3,041 36,35	1.760,00 18,704 32,92	684,00 55,557 38,00	381.760,00 0,084 31,93	209,22 183,850 38,47	35,374
08-Oct-90	8	Mn/m3 581,00 Pts/Mn. 63,001 Pts/L. 36,60	11.872,00 3,062 36,35	1.790,00 18,802 33,66	665,00 55,860 37,15	421.260,00 0,084 35,41	210,67 190,801 40,20	36,560
	Media	Mn/m3 509,75 Pts/Mn. 62,51 Pts/L. 31,882	10.416,00 3,04 31,680	1.563,88 18,65 29,180	593,25 55,47 32,915	359.980,00 0,08 30,198	183,49 185,70 34,087	31,657

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI)
 PERIODO DEL 16-Oct-90 AL 29-Oct-90

GASOLEO CALEFACCION

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media
20-Ago-90	1	Mn/m3 391,00 Pts/Mn. 61,543 Pts/L. 24,06	6.752,00 2,991 20,20	1.480,00 18,321 27,12	473,00 54,625 25,84	287,039,00 0,083 23,94	144,23 183,900 26,52	24,614
27-Ago-90	2	Mn/m3 448,00 Pts/Mn. 62,097 Pts/L. 27,82	7.440,00 3,022 22,48	1.713,00 18,504 31,70	558,00 55,120 30,76	287,199,00 0,084 24,00	147,83 186,760 27,61	27,395
03-Sep-90	3	Mn/m3 399,00 Pts/Mn. 62,422 Pts/L. 24,91	7.440,00 3,039 22,61	1.539,00 18,611 28,64	475,00 55,405 26,32	341,519,00 0,084 28,68	152,27 185,130 28,19	26,558
10-Sep-90	4	Mn/m3 422,00 Pts/Mn. 62,753 Pts/L. 26,48	8.210,00 3,055 25,08	1.638,00 18,739 30,69	518,00 55,710 28,86	305,737,00 0,084 25,74	153,83 184,650 28,40	27,543
17-Sep-90	5	Mn/m3 418,00 Pts/Mn. 62,933 Pts/L. 26,31	8.620,00 3,062 26,39	1.615,00 18,789 30,34	518,00 55,837 28,92	327,517,00 0,084 27,58	163,30 186,540 30,46	28,335
24-Sep-90	6	Mn/m3 446,00 Pts/Mn. 62,721 Pts/L. 27,97	8.970,00 3,048 27,34	1.678,00 18,725 31,42	569,00 55,613 31,64	327,291,00 0,084 27,48	163,53 183,965 30,08	29,323
01-Oct-90	7	Mn/m3 539,00 Pts/Mn. 62,648 Pts/L. 33,77	9.900,00 3,041 30,11	1.868,00 18,704 34,94	636,00 55,557 35,33	345,832,00 0,084 28,92	178,00 183,850 32,73	32,633
08-Oct-90	8	Mn/m3 520,00 Pts/Mn. 63,001 Pts/L. 32,76	9.900,00 3,062 30,31	1.845,00 18,802 34,69	618,00 55,860 34,52	403,137,00 0,084 33,88	188,17 190,801 35,90	33,678
	Media	Mn/m3 447,88 Pts/Mn. 62,51 Pts/L. 28,010	8.404,00 3,04 25,565	1.672,00 18,65 31,193	545,63 55,47 30,274	328,158,88 0,08 27,529	161,40 185,70 29,988	28,760

RESUMEN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y GASÓLEOS

(Período del 16-Oct-90 al 29-Oct-90)

Concepto	Unidad	Gna. sin Pb	Gna. 97	Gna. 92	Gasóleo A	Gasóleo B	Gasóleo C
Precio máximo de venta	Pts/L.	93.30	95.60	92.20	73.20	73.20	50.70
Impuesto valor añadido	"	10.00	10.24	9.88	7.84	7.84	5.43
Impuesto hidrocarburos	"	38.50	43.50	43.50	27.30	27.30	10.00
Precio antes de impuesto	"	44.80	41.86	38.82	38.06	38.06	35.27
Precio antes de impuesto	Pts/Tm.	57.886	55.661	53.621	44.985	44.985	41.249
Comisiones medias	"	6.094	6.087	6.473	5.021	4.858	1.480
Retribución CAMPSA	"	5.233	5.227	5.197	4.515	4.515	4.515
Costes financieros y otros	"	1.226	1.219	1.135	782	782	908
Precio del producto	"	45.332	43.128	40.816	34.666	34.829	34.346
Cotización internacional	"	42.881 (1)	40.331	35.491 (2)	32.134	32.134	30.528 (3)
Diferencia	"	2.451	2.797	5.325	2.532	2.695	3.818
Incremento a refinерías	"	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Margen	"	(549)	(203)	2.325	(468)	(305)	818

(1) Manteniendo el incremento de 2.550 Pts/Tm. sobre la cotización de la gasolina 97.

(2) 0,88 % de la Gasolina 97.

(3) 0,95 % del Gasóleo A

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLINA SUPER

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
20-Ago-90	520,00	10.870,00	1.550,00	640,00	397.490,00	189,60
27-Ago-90	566,00	11.918,00	1.742,00	756,00	397.490,00	191,70
03-Sep-90	608,00	12.566,00	1.790,00	705,00	439.950,00	203,90
10-Sep-90	581,00	13.446,00	1.820,00	756,00	459.930,00	216,90
17-Sep-90	614,00	14.126,00	1.860,00	756,00	468.330,00	216,90
24-Sep-90	615,00	14.166,00	1.900,00	772,00	480.940,00	223,00
01-Oct-90	651,00	13.838,00	1.950,00	789,00	480.940,00	230,50
08-Oct-90	649,00	13.846,00	1.920,00	764,00	506.150,00	225,60

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLEO AUTOMOCION

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
20-Ago-90	437,00	9.036,00	1.370,00	522,00	321.100,00	165,42
27-Ago-90	477,00	9.308,00	1.491,00	606,00	321.100,00	165,16
03-Sep-90	524,00	9.328,00	1.480,00	523,00	352.350,00	165,45
10-Sep-90	493,00	10.216,00	1.510,00	565,00	352.350,00	181,97
17-Sep-90	507,00	10.584,00	1.530,00	565,00	364.960,00	181,97
24-Sep-90	507,00	11.032,00	1.530,00	616,00	364.960,00	188,06
01-Oct-90	552,00	11.952,00	1.760,00	684,00	381.760,00	209,22
08-Oct-90	581,00	11.872,00	1.790,00	665,00	421.260,00	210,67

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (Pei')

GASOLEO CALEFACCION

=====

Mn/m3

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
20-Ago-90	391,00	6.752,00	1.480,00	473,00	287.039,00	144,23
27-Ago-90	448,00	7.440,00	1.713,00	558,00	287.199,00	147,83
03-Sep-90	399,00	7.440,00	1.539,00	475,00	341.519,00	152,27
10-Sep-90	422,00	8.210,00	1.638,00	518,00	305.737,00	153,83
17-Sep-90	418,00	8.620,00	1.615,00	518,00	327.517,00	163,30
24-Sep-90	410,00	8.970,00	1.678,00	569,00	327.291,00	163,53
01-Oct-90	539,00	9.900,00	1.868,00	636,00	345.832,00	178,00
08-Oct-90	520,00	9.900,00	1.845,00	618,00	403.137,00	188,17

CAMBIOS

=====

Pts/Mn.

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
20-Ago-90	61,543	2,991	18,321	54,625	0,08342	183,900
27-Ago-90	62,097	3,022	18,504	55,120	0,08357	186,760
03-Sep-90	62,422	3,039	18,611	55,405	0,08397	185,130
10-Sep-90	62,753	3,055	18,739	55,710	0,08419	184,650
17-Sep-90	62,933	3,062	18,789	55,837	0,08422	186,540
24-Sep-90	62,721	3,048	18,725	55,613	0,08396	183,965
01-Oct-90	62,648	3,041	18,704	55,557	0,08363	183,850
08-Oct-90	63,001	3,062	18,802	55,860	0,08405	190,801

Cambio. Pts/\$

ROTTERDAM/ITALIA (\$/TM)

Fechas	Comprador	Vendedor	Premium	Gasoil	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3,5%	Baja 3,5%
13-Ago-90	96,635	96,877	309,00	225,00	126,00	122,00	100,50	99,50
14-Ago-90	96,689	96,931	318,50	230,25	126,00	122,00	102,50	101,50
15-Ago-90	96,689	96,931	320,50	224,50	126,00	123,50	101,50	100,00
16-Ago-90	96,003	96,243	327,00	228,00	127,00	125,00	103,50	102,50
17-Ago-90	95,323	95,561	335,50	237,00	134,00	132,00	112,00	109,50
18-Ago-90 S								
19-Ago-90 D								
20-Ago-90	95,787	96,027	363,25	247,25	140,00	138,00	117,00	114,50
21-Ago-90	97,056	97,298	388,75	263,50	144,00	142,00	120,50	118,50
22-Ago-90	97,644	97,888	396,75	275,50	148,00	145,50	128,50	125,50
23-Ago-90	97,201	97,445	427,75	294,00	158,00	155,50	142,50	139,50
24-Ago-90	96,575	96,817	426,75	285,00	158,00	155,50	142,50	139,00
25-Ago-90 S								
26-Ago-90 D								
27-Ago-90	95,635	95,875	421,75	265,50	153,00	151,50	132,50	128,50
28-Ago-90	95,450	95,688	364,25	240,50	147,00	145,50	112,50	109,50
29-Ago-90	95,932	96,172	364,00	231,00	141,00	138,50	104,00	102,00
30-Ago-90	97,278	97,522	362,50	232,25	141,50	139,50	102,50	101,50
31-Ago-90	97,228	97,472	370,00	239,25	143,00	141,00	106,00	105,00
01-Sep-90 S								
02-Sep-90 D								
03-Sep-90	98,686	98,934	386,50	253,50	148,00	146,00	110,00	109,00
04-Sep-90	98,477	98,723	401,50	260,00	149,50	147,00	111,50	109,50
05-Sep-90	98,217	98,463	401,50	261,75	149,50	147,50	111,50	110,00
06-Sep-90	98,064	98,310	407,50	267,25	153,50	151,50	114,00	112,50
07-Sep-90	97,718	97,962	407,50	263,75	153,50	151,50	114,00	112,50
08-Sep-90 S								
09-Sep-90 D								
10-Sep-90	98,690	98,938	397,00	248,00	152,50	150,50	111,50	110,00
11-Sep-90	100,205	100,455	401,50	254,25	152,00	150,00	112,00	110,00
12-Sep-90	99,580	99,830	399,50	254,25	149,50	145,50	111,00	110,00
13-Sep-90	99,591	99,841	401,50	260,25	146,00	143,50	112,50	111,00
14-Sep-90	98,457	98,703	402,50	264,25	145,50	142,50	114,50	113,00
15-Sep-90 S								
16-Sep-90 D								
17-Sep-90	97,713	97,957	404,50	270,00	145,50	143,00	118,00	116,50
18-Sep-90	97,806	98,050	410,00	280,00	147,00	144,50	124,00	122,00
19-Sep-90	97,388	97,632	405,00	276,50	147,00	144,50	120,50	119,50
20-Sep-90	98,172	98,418	405,00	286,50	148,00	145,50	121,00	120,00
21-Sep-90	98,647	98,893	408,00	302,50	152,50	149,00	129,00	128,00
22-Sep-90 S								
23-Sep-90 D								
24-Sep-90	97,942	98,188	435,50	335,75	155,50	153,50	134,50	133,00
25-Sep-90	97,685	97,929	435,50	338,25	155,50	153,50	137,50	135,00
26-Sep-90	97,929	98,175	425,50	328,00	155,50	153,50	136,00	133,00
27-Sep-90	98,067	98,313	421,00	331,00	155,50	153,50	138,00	135,00
28-Sep-90	97,850	98,094	429,00	345,25	158,00	156,00	140,50	139,50
29-Sep-90 S								
30-Sep-90 D								
01-Oct-90	97,029	97,271	423,00	335,00	159,50	157,50	137,50	135,50
02-Oct-90	97,408	97,652	401,50	312,25	155,00	153,50	132,50	130,50
03-Oct-90	97,208	97,452	401,50	314,50	155,00	153,50	133,50	131,50
04-Oct-90	96,249	96,489	400,50	327,25	160,00	158,00	137,00	136,00
05-Oct-90	96,153	96,393	402,50	334,00	159,50	157,50	137,50	136,50
06-Oct-90 S								
07-Oct-90 D								
08-Oct-90	96,679	96,921	403,00	335,50	159,50	157,50	135,50	134,00



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

JAS/RC



De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de las Ordenes Ministeriales de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por las que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, y fuelóleos, respectivamente, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, adjunto tengo el honor de remitir por duplicado, PARA SU INSERCIÓN EN EL B.O.E. DEL LUNES DÍA 15 DE OCTUBRE, las cuartillas correspondientes a la Resolución de 10 de octubre de 1990 de esta Delegación del Gobierno en CAMPESA por la que se determinan los precios máximos de venta al público de las gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir de las cero horas del día 16 de octubre de 1990.

Se envía, asimismo, fotocopia de la mencionada Resolución.

Madrid, 10 de octubre de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)



M/STIA

Celserino Argüello Reguera

ILMO. SR. OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-
Alcalá, 9 - 2ª planta.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Organismo _____

Capítulo:	
Epígrafe:	
(A rellenar por el «Boletín Oficial del Estado»)	

S U M A R I O

de _____ de _____ de 19____
RESOLUCION de 10 de octubre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 16 de octubre de 1990.

TEXT O

(Escribase a dos espacios)

Por Orden de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 16 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

(Escribese a dos espacios)

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	95,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	92,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	93,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasóleos A y B	73,20

3. Gasóleo C:

	Pesetas <u>por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	50,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor	53,50

(Escribase a dos espacios)

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas <u>por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	24.059
Fuelóleo núm. 1	22.661
Fuelóleo núm. 2	20.637

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1990.

El Delegado del Gobierno en CAMPSA.- Ceferino Argüello Requera.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

10 Octubre de 1990



Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno
en Campsa
DELEGACION DEL GOBIERNO EN
CAMPSA.
Capitán Haya, 41 planta 12 y 13.
28020 MADRID.

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 1990, que establece el sistema de precios máximos de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, y del Acuerdo de la misma fecha que aprueba la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, esta Dirección General informa favorablemente los siguientes precios máximos:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	95,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	92,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	93,30

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasóleos A y B	73,20

./..



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

3. Gasóleo C:

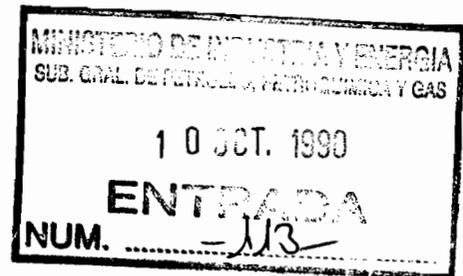
	<u>Pts/litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 l.	50,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor	53,50

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pts/Tm</u>
Fuelóleo nº 1 bajo índice de azufre	24.059
Fuelóleo nº 1	22.661
Fuelóleo nº 2	20.637

LA DIRECTORA GENERAL


Fdo.: M^a Luisa Huidobro Arreba





Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de 10 de octubre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 16 de octubre de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 16 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	95,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	92,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	93,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.



2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas</u> <u>por litro</u>
Gasóleos A y B	73,20

3. Gasóleo C:

	<u>Pesetas</u> <u>por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	50,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor	53,50

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pesetas</u> <u>por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	24.059
Fuelóleo núm. 1	22.661
Fuelóleo núm. 2	20.637

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)

Ceferino Argüello Reguera



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

A los efectos del informe preceptivo de esa Dirección General, adjunto se remite fotocopia del proyecto de Resolución de esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1.990, por los que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares y la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, así como los datos que han servido de base para la aplicación del sistema establecido en los citados Acuerdos, para el periodo que se inicia a las cero horas del día 16 de octubre de 1.990.

Madrid, 9 de octubre de 1.990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)

Ceferino Argüello Reguera



ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA - Ministerio de Industria y Energía.



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de de octubre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPASA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 16 de octubre de 1.990.

El Consejo de Ministros, en Acuerdo adoptado el día 6 de julio de 1990, aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Acuerdo de la misma fecha, fué aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de dichos Acuerdos, esta Delegación del Gobierno en CAMPASA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 16 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super).....	95,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	92,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	93,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasóleos A y B.....	73,20



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

3. Gasóleo C:

	<u>Pesetas por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades igua- les o superiores a 3.500 litros	50,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor..	53,50

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pesetas por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	24.059
Fuelóleo núm. 1	22.661
Fuelóleo núm. 2	20.637

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, de octubre de 1.990.